

GONZALEZ GARCIA, Vicente: "Asociación para cometer el delito de robo".—Separata de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia".—Julio-agosto, 1947.—Madrid.—28 págs.

Consta el ensayo de una consideración preliminar y de cuatro epígrafes dedicados a la justificación y origen de la asociación para cometer el delito de robo; las características jurídicas de la asociación para delinquir y para cometer el delito de robo; ámbitos de aplicación del artículo 513 del Código penal, y conclusión.

Urge—dice el autor del interesante trabajo que examinamos—la renovación profunda en este sector de la legislación española, dando acogida a las modernas corrientes doctrinales, una vez contrastadas y depuradas, compatibles, además, con la dirección tradicional del ordenamiento positivo español. El confusionismo a que en ocasiones conduce la declaración del artículo 513 de nuestro Código, que, por otra parte, no encierra ninguna novedad, obliga a pensar en la conveniencia de suprimirlo.

Si es lícito a los hombres asociarse, buscando en el apoyo de los demás la consecución de sus fines, y es laudable cuando los objetivos buscados se caracterizan por una legalidad y moralidad estrictas, se trueca en vituperable afán cuando las pretensiones son típicamente antijurídicas. La derogada Ley para la Seguridad del Estado enjuició esos hechos criminales con sanciones más duras que las señaladas en el Código, sometiéndolas a jurisdicción distinta de la común.

Se examina a continuación la diferencia entre *concurso legítimamente necesario* y *concurso eventual o contingente*, y en el primero la diversidad de matices que comprenden desde la *pareja criminal* hasta la *muchedumbre delincuente*, pasando por la *asociación para delinquir*, definiéndose esta última como "la deliberación y planeamiento de hechos punibles por varias personas, con una organización perfecta, más o menos rudimentaria".

En el ámbito de aplicación del artículo 513 del Código penal, investiga Vicente González las dos hipótesis de asociaciones ilícitas, permanentes y transitorias, y en cada una de ellas distingue según que el robo se haya efectuado o no en las tres fases de tentativa, frustración y consumación, para llegar a la conclusión, ya antes apuntada, de que sería conveniente suprimir el artículo 513 del Código, porque la novedad que denota es sólo aparente, y en algún sentido, por la desorientación que engendra, se presta a interpretaciones dispares en la práctica.

D. M.

SOLER, Sebastián: "Derecho penal argentino".—Editorial La Ley.—Buenos Aires, 1945-46.

La publicación de los Códigos penales modernos y la evolución progresiva de las ciencias penales ha determinado en todos los países la producción de una literatura constitutiva de Enciclopedias, Tratados, Manuales y Comentarios, en las que predomina el motivo crítico. A ello no podía sustraerse la nación argentina, por el señalado influjo que también

allí ejerció la escuela positiva italiana. El Doctor D. Sebastián Soler, con el título que antecede, ha publicado uno de los mejores Tratados, compuesto de cinco tomos que pasan de 400 páginas cada uno y un índice general de temas, por orden alfabético, aparte del particular doctrinario separado por cada volumen.

Comienza la obra con una cuidada relación bibliográfica de los principales libros en materia penal y colecciones legales. La introducción comprende el concepto del Derecho penal, distinguiendo como disciplinas autónomas: *a)* el Derecho penal sustantivo; *b)* el Derecho penal adjetivo formal, y *c)* el Derecho penal ejecutivo. Examina el autor el Derecho penal en sus orígenes históricos, siendo acertadísimas las opiniones vertidas sobre el Derecho español a través del visigodo, fueros municipales, Partidas y costumbre penal en los pueblos aborígenes americanos.

Después se estudian las fuentes del Derecho penal y la determinación de la Ley penal en relación al tiempo y el espacio, teoría de la irretroactividad, limitaciones personales y funcionales de la Ley penal.

Define el delito como "acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", examinando la acción como elemento primario de todo delito, concebida en el sentido de hecho humano voluntario, cuyos elementos son: *a)* subjetividad; *b)* actuación, y *c)* resultado. Concluye el primer volumen de tan interesante obra con el estudio de la omisión como violación de la Ley; la antijuridicidad y la justificación; acción y antijuridicidad; causas de justificación, etc.

En el tomo segundo se analiza la culpabilidad y sus presupuestos. Los distintos criterios de la imputabilidad—clásico positivista y ecléctico—son estructurados en todos sus detalles. Dentro de la inimputabilidad por inmadurez, estudia el Doctor Soler el Derecho penal de los menores.

Viene después el examen del dolo y de las distintas teorías que lo informan, y a continuación describe las diferentes gradaciones de la culpa. El autor suscita la cuestión de si es admisible una diferencia entre la culpa que da lugar a la responsabilidad penal y la que sólo da nacimiento a responsabilidades civiles.

Seguidamente examina la tentativa y la frustración y el delito imposible y más adelante la participación, en la que distingue: *a)* principio de identidad de delito; *b)* principio de la comunidad de la acción; *c)* teoría pluralista de la participación; *d)* aspecto objetivo de la comunidad de la acción, y *e)* principio de exterioridad.

Pasa después al comentarista a estudiar el fundamento y fin de la pena, diferenciándola de otras sanciones jurídicas—indemnización, restitución, nulidad, inadmisibilidad—, clasificando las doctrinas en dos grandes grupos: reparación y retribución.

La cuestión de la pena de inhabilitación es estudiada por Soler en su origen histórico, destacándose en el Derecho romano la serie grande de inhabilitaciones impuestas a los delincuentes, que revestían un carácter deshonroso y depresivo. La rúbrica dedicada a las medidas de seguridad aparece expuesta en su concepto; teorías unitarias y dualistas; las penas y medidas de seguridad en el Código penal argentino; reclusión en un

manicomio, y medidas educativas contra reincidentes y habituales. Después examina el perdón judicial, la condena de ejecución condicional, la peligrosidad o probabilidad de que un sujeto cometa un delito, la importancia del factor reincidencia en la adaptación de las sanciones, para concluir el segundo tomo con la disertación sobre la pretensión punitiva y el ejercicio de las acciones y las causas de extinción de la acción penal: muerte, amnistía, prescripción de la acción, renuncia del agraviado, casamiento de la ofendida en los delitos contra la honestidad, indulto y conmutación y perdón del ofendido en los delitos de acción privada.

Comienza el tercer tomo de la obra con la clasificación de los delitos, estudiando cada una de las figuras y tipos penados en el Código y la Ley, y para distribuir sistemáticamente las numerosas figuras de esta parte especial las agrupa en diferentes títulos, dividiendo luego cada título en un número variable de capítulos, que tratan desde los delitos contra las personas hasta los delitos contra el estado civil. En el tomo cuarto se analizan desde los delitos contra la libertad hasta los delitos contra el orden público, sin olvidar su naturaleza histórica y carácter teórico.

Comienza el tomo quinto con la introducción de los delitos políticos, distribuidos en una serie de figuras contenidas en los Títulos IX y X del Código penal, como dependientes de una idea común que no se encuentra claramente fijada; en realidad, es un concepto que el Derecho moderno reelabora sobre nuevas bases. Delitos contra la seguridad de la nación; delitos que comprometen la paz y la dignidad de la nación; contra los poderes públicos y el orden constitucional. Siguen los delitos contra la Administración pública, abuso de autoridad, violación de documentos, cohecho, malversación, negociaciones incompatibles con funciones públicas, exacciones ilegales, anticipación, denegación y retraso de justicia, falsos testimonios, falsedades, fraudes al comercio y a la industria y pago con cheques sin provisión de fondos.

Tal es, a grandes rasgos, limitada al escaso espacio de que disponemos, la meritoria obra del profesor extraordinario de la Universidad de Córdoba D. Sebastián Soler.

D. M.

MOSQUETE MARTIN, Diego: "El delito de encubrimiento". — Bosch. — Barcelona, 1946.

La monografía de Mosquete sobre un tema de científica actualidad y, tal vez, de no muy acertado tratamiento en nuestros Códigos penales, llega a nosotros rodeada de esa sugestiva curiosidad con que se presenta al estudioso toda posible solución de los verdaderos problemas jurídico-penales, es decir, de los problemas cuya intimidad sólo tolera interpretarles, pero no resolverles. El "acoplamiento" legal del encubrimiento es uno de ellos, y la interpretación de Mosquete una aportación, justamente calificable entre las que tienen el mérito de inquietar al científico para darle nuevas perspectivas desde donde poder observar las cuestiones controvertibles: en este caso, la de si el encubrimiento está bien valorado como forma de participación criminal, o si, por el contrario, debería ser situado—opinión del autor—